

RECONOCIMIENTO DEL ENTENDIMIENTO CONCERNIENTE A LA PROHIBICIÓN DEL CASTIGO CORPORAL

Reglamento 402.21(c) Ningún menor debe ser sujeto a castigo corporal, abuso verbal, amenazas o comentarios despectivos acerca de él/ella o su familia.

El uso de castigo corporal en cualquier menor, que sea servido por, o esté bajo el cuidado de un hogar de crianza temporal con licenciamiento, constituye una violación a los Reglamentos Estatales de Licenciamiento. Castigo corporal aquí mencionado puede definirse como cualquier tipo de castigo físico, disciplina, o represalias infligidas sobre cualquier parte del cuerpo de un menor. Esto incluiría acciones tales como bofetear, pegar, puñetear, nalguear, empujar, pellizcar o cualquier otro tipo de acción encaminada a causar dolor o incomodidad en el cuerpo de un menor. La violación a este requisito de licenciamiento puede resultar en la revocación de una licencia para proporcionar cuidados a menores.

Yo/Nosotros, acuerdo/acordamos a informar a todas las personas substitutas que proporcionan cuidado de este reglamento de licenciamiento.

En muchos casos, el uso de castigo corporal puede resultar en una investigación de abuso infantil por la División de Protección de Menores de DCFS y un hallazgo indicado de abuso, con un registro subsiguiente de abuso infantil en el Registro Central del Estado. Es concebible de que el menor o los padres biológicos del menor puedan presentar cargos o perseguir una demanda legal. Todos los hallazgos indicados de abuso o negligencia de menores, en un hogar de crianza temporal con licenciamiento, también son enviados al abogado nombrado por el tribunal del(de los) menor(es) bajo cuidado.

Yo/Nosotros, he/hemos leído y entiendo/entendemos lo de arriba mencionado y acuerdo/acordamos abstenerme/abstenernos del uso de castigo corporal.

Firma del Solicitante A

Fecha

Firma del Solicitante B

Fecha

Firma del Trabajador de Licenciamiento

Fecha